



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.891 /2009.

ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2009.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; y Sentencia de Proclamación N° 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; y Decreto de Alcaldía N° 4685/2009 de fecha 31 de Diciembre de 2009 que nombra Alcalde Subrogante de esta Corporación Edilicia a don Eliecer Fuenzalida Cornejo.

CONSIDERANDO:

- Contrato de comodato de ambulancia celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Mutua de Seguridad C.CH.C. Viña del Mar, de fecha 30 de Diciembre de 2009.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Comodato celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Mutua de Seguridad C.CH.C Viña del Mar de fecha 30 de Diciembre de 2009, de una ambulancia marca Toyota, modelo Hiace, año 2009, para el uso de la atención del personal municipal y el uso que la Ilustre Municipalidad de Zapallar pueda darle en los operativos de salud con la comunidad en la forma, plazo y condiciones estipuladas en el instrumento que por este acto se aprueba, documento que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



ELIECER FUENZALIDA CORNEJO
Alcalde (S)

C. DECRETOS / COMODATOS / D.A. N° 4.891.09 Comodato Mutua de Seguridad C.CH.C Viña del Mar

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE SALUD
- 2.- DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 4.- ARCHIVO: Secretaría Municipal

ADM / OTL / DSM / SCP / SEC / JUR /



CONTRATO DE COMODATO DE AMBULANCIA

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C. VIÑA DEL MAR

En la ciudad de Viña del Mar 30 de diciembre del 2009, entre **MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.**, Rol Único Tributario número 70.285.100-9, en adelante "la Mutual", representada por su Gerente de Seguros don Pedro Retamal Villagra cédula nacional de identidad número 8.852.287-7, ambos con domicilio en Calle Limache N°1.300 Viña del Mar, V Región y la Empresa I. Municipalidad de Zapallar Rol Único Tributario número 69.050.400-6, en adelante "la Comodataria" representada por el Sr. Nicolas Cox Urrejola cédula nacional de identidad número 4.469.307-0 ambos con domicilio en calle Limache N° 1.300, Región, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. La Mutual es dueña de la ambulancia marca TOYOTA modelo Hiace, año 2009, equipado con los siguientes elementos:

Además, el vehículo cuenta con la siguiente documentación:

- a) Permiso de circulación Serie AB N°5458838
- b) Seguro Obligatorio N° 7010900232983
- c) Certificado de Gases N°
- d) Número de motor N°2KD1798678

SEGUNDO. Por el presente instrumento, la Mutual otorga en comodato ambulancia singularizado en la cláusula anterior, mediante la entrega que de él efectúa a la Comodataria, quien declara recibirlo a su entera satisfacción y para uso de la atención del personal Municipal y de uso que la I. Municipalidad de Zapallar, pueda darle en los operativos de salud con la Comunidad que determine.

TERCERO. Se otorga este préstamo de uso, en tanto la Comodataria mantenga la calidad de adherente a la Mutual, para los efectos del Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales regulado por la Ley N° 16.744, debiendo restituir ambulancia singularizado, junto con las especies objeto de este contrato, después de concluido su uso, en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, salvo los deterioros provenientes de la naturaleza o del uso

legítimo. Se deja constancia que el vehículo entregado en préstamo de uso lleva un logotipo de la Mutual en cada puerta.

CUARTO. Los gastos de cuidado, combustible, mantención y reparación de la ambulancia y demás inherentes al presente contrato, serán de cargo de la Comodataria, con excepción del permiso anual de circulación y el seguro obligatorio de accidentes personales, que serán reembolsados por la Mutual a la Comodataria contra exhibición de los respectivos comprobantes de pago.

QUINTO. La Comodataria está obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación de la ambulancia, dejándose constancia para estos efectos, que este contrato se celebra en su exclusivo beneficio, conforme lo previsto en el artículo 2.178 del Código Civil.

La Comodataria permitirá la conducción de la ambulancia sólo a chóferes que tengan licencia de conducir clase A-1 ó A-2.

SEXTO. La Mutual podrá exigir la restitución inmediata de la ambulancia TOYOTA HIACE XLI STD 2.5 en los siguientes casos:

- a) Si la Comodataria pierde, por cualquier motivo o causa, su calidad de adherente a la Mutual para los efectos del Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere la Ley 16.744. En caso de renuncia de la Comodataria a su calidad de adherente, la restitución del vehículo se hará a la fecha de la renuncia;
- b) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la AMBULANCIA el que se detalla en la cláusula siguiente;
- c) Si sobreviene a la Mutual, una necesidad imprevista y urgente de la ambulancia; y
- d) Si la Comodataria no cumple su obligación de no permitir que la ambulancia sea conducida por choferes que no posean licencia de conducir clase A-1 ó A-2.

SÉPTIMO. La Comodataria deberá destinar la ambulancia prestada al traslado de sus trabajadores accidentados hacia los centros asistenciales de la Mutual o a otros establecimientos hospitalarios.

OCTAVO. El presente contrato tendrá una duración indefinida, a contar del 30 de Diciembre del 2009, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su voluntad de



ponerle término con, a lo menos, sesenta días de anticipación, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio fijado en el presente contrato.

Con todo, la Mutual podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, dando aviso a la otra parte, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos 60 días corridos de anticipación. Tal término de contrato no dará lugar a indemnización.

NOVENO. Sin perjuicio de la responsabilidad de otras personas en conformidad al derecho común, la Comodataria será responsable solidariamente con el conductor del pago de los daños y perjuicios causados a terceros como resultado del uso y conducción de la ambulancia objeto del presente contrato.

DÉCIMO. En el evento que la Mutual sea condenada por sentencia ejecutoriada al pago de daños y perjuicios a los bienes y/o personas y ellos no se encuentren cubiertos en todo o parte por el seguro, la Mutual podrá repetir contra la Comodataria por el monto pagado directamente por ella.

UNDÉCIMO. Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. No obstante lo anterior, se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designados y señalados en el presente contrato en la eventualidad que cualquiera de las partes cambie de domicilio, este deberá ser informado y comunicado por escrito a la otra parte mediante carta certificada dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio, de lo contrario se entenderá subsistir el domicilio anterior designado. La presente declaración se entiende válida para todos los efectos legales, inclusive tanto en los ámbitos judicial, comercial y de administración del presente contrato.

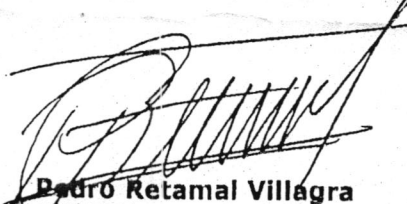
DUODÉCIMO. Mediación y Arbitraje. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, duración, liquidación, validez o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, vigente a esta fecha. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.



En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda

instancia, el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago de entre quienes integran el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, a petición escrita de cualquiera de las partes, a cuyo fin también le confieren poder especial irrevocable. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con sus competencias y/o jurisdicciones. Los honorarios del árbitro serán de cargo de la parte que resulte vencida.

Se firma el presente instrumento en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Mutual y uno en poder de la Comodataria.


Pedro Retamal Villagra
Gerente de Seguros
Mutual de Seguridad C.CH.C.



Representante
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR